

Comentario acerca del artículo “Violencia Sexual. Victimización infanto-juvenil. Un estudio descriptivo sobre una muestra de casos denunciados en la Justicia Nacional”

Lic. María José Manzo
Psicóloga

En este nuevo boletín nos interesa compartir un texto que fuera publicado en la Revista de derecho de familia y de las personas, número 8, del mes de septiembre de 2013. Su autora, la Lic. María Laura Marandino, se desempeña como psicóloga del Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

Consideramos que el mismo resulta interesante por varios motivos, quien lo escribe se encuentra inmersa en la práctica con víctimas de violencia sexual, formalizando algunos aspectos de la misma a través de la escritura. ello resulta de gran valor en las instituciones, dado que es lo que permite historizar las prácticas dentro de las instituciones. Asimismo invitamos a su lectura, atento a que se trata de un trabajo que posee base empírica, se basa en el análisis de 235 casos. Esta bien ordenado y sistematizado, esta dentro de coordenadas históricas y culturales de nuestro país –lo cual no es poco atento a que la mayor parte de bibliografía sobre esta temática suele provenir de EE.UU y Canadá y dejar por fuera las variables históricas y sociales, descontextuando las lecturas del fenómeno y apuntando solo a lo individual-. Posee un

objetivo descriptivo y se basa mayormente en aspectos cuantitativos, sin dejar por fuera algunos de índole cualitativa.

A modo de sumar algunos debates y contrapuntos, me interesa ubicar algunos aspectos que en el mencionado texto se afirman y que a mi criterio constituyen aun hoy aspectos controvertidos y sujetos a debate. Sin extendernos en demasía, ni pretender establecer un estatuto de verdad, tomaremos lo atinente a la declaración testimonial de las víctimas, y a su valoración –y métodos para ello- atento a que allí se afirma que en un juicio suelen ser “la única evidencia disponible en los juicios por presunto ASI infantil”. En cuanto a las declaraciones testimoniales, la concepción de la autora es que se trata de una “entrevista psicológica de declaración” cuyo objetivo es obtener información “de manera objetiva, confiable y completa”. También subraya la importancia de la utilización de “protocolos científicos”, insistiendo en que suele ser la única prueba en estos procesos.

Las ideas que se vertirán respecto de los ejes mencionados, es desde una apuesta a abordar –de manera critica- una labor en una

institución del sistema penal y desde un marco teórico psicoanalítico, que cuestiona el paradigma positivista aun – sorprendentemente- vigente.

Partiremos de algunos interrogantes, que luego desarrollaremos: si una “declaración testimonial” es per se un elemento jurídico, es lo mismo que una “entrevista psicológica”, ¿se apunta a lo mismo? ¿Que lugar es convocado a ocupar allí el profesional psicólogo? ¿No se produce un desplazamiento del lugar del juez o fiscal, ocupándose esos roles? ¿No se cae en un reduccionismo psi cuando en verdad estamos frente a un conflicto social complejo –violencia sexual- en el que otros discursos tienen mucho por decir? Creemos que se trata de un problema social que excede a un solo discurso. Pero si parece haber consenso, de diferentes autores respecto de los efectos sobre las subjetividades de quienes padecen violencia –ello se explica claramente en el artículo que compartiremos, así como algunos de los efectos psíquicos esperables- Por ultimo, cuando hablamos de protocolos, objetividad, ciencia, prima una tendencia por universalizar, aplicar lo mismo para todos... ¿que sucede con las subjetividades en juego? ¿No queda allí por fuera? Se tiende a hablar de abuso en general y no de cada caso, de uno por uno. Esfuerzos acomodatícios de la disciplina psi, perdiendo de vista que no todos los operadores jurídicos poseen esa mirada, aunque sean la minoría. Una salida

posible podría ser a partir de los vínculos transferenciales que puedan establecerse entre quien demanda –juez, fiscal- que la particularidad del sujeto evaluado sea escuchada por éste. Cabe introducir aquí el interesante concepto de “transferencias de trabajo” (Camargo 2005:80) “Quizá si se establece una relación transferencial entre perito y juez, el acento pueda desplazarse desde una visión positivista del caso a una crítica, donde el diagnóstico en cualquiera de sus tipos –psicopatológico, familiar, vincular- ceda su lugar a lo que llamaremos “transferencia de trabajo”, es decir poner al trabajo los enunciados y enunciaciones que atraviesan cada situación jurídica particular, con la implicación del caso de todos los operadores actuantes y con la premisa de no obturar con saberes totalizantes –jurídicos, psicológicos, médicos- las verdades parciales que allí se juegan. Porque cuando verdad y saber se fusionan...lo que se sacrifica es la instancia de la subjetividad”.

Retomando la idea de entrevista psicológica, es necesario recordar que nada podemos decir de la “verdad objetiva” de lo que en el momento del delito ha ocurrido. La verdad de los hechos, en términos de la adecuación entre el dicho y el hecho se encuentra para nosotros analistas fuera de cuestión, a nosotros nos compete la verdad del sujeto. En cuanto a la idea de la “objetividad” y “cientificidad”, Miller (2004) dirá que no porque haya cálculo hay ciencia, un planteo

similar sostiene García Bores en su texto “Paradigma interpretativo en psicología social: consolidación y futuro” (2009.). Tras ubicar estas ideas dentro del paradigma positivista.

Claramente también la escucha es abolida cuando se equipara una declaración testimonial a una entrevista psicológica. Desde la mirada que planteo se trata de revalorizar la palabra del niño y también su escucha, que es lo que los profesionales psi podemos ofrecer, para desde allí humanizar y alojar aquello que ha sido dañado y arrasado por haber quedado atrapados en el lugar de objeto de goce de la sexualidad adulta. Creemos que se confunde la escucha psicológica con la de la obtención de la evidencia delictiva, cayéndose en un equivoco. Dado que no es sino de la verdad subjetiva y de la realidad psíquica de la que podemos dar cuenta. Citando a Dobón (2006:11), definiremos a la verdad como parcial y no toda universalizable. Asimismo es necesario pensar en los efectos subjetivos que posee la manera en que se apunte a obtener la verdad, desde una escucha analítica no es necesario que todo sea dicho, en el aquí y ahora. Sino que puede deducirse, interpretarse a partir de un detalle, de un silencio. No es lo que se espera en una declaración testimonial.

Según lo planteado por Liliana Álvarez (2008:5) habría sido en el año 1985 que se

comienzan a sistematizar en USA, Canadá y Europa cuestiones relativas a los efectos devastadores en el psiquismo infantil de las prácticas abusivas y de las especificidades de los dinamismos en las familias en las que circula la promiscuidad violenta. Se sistematizan secuelas e indicadores, se describen síndromes, dando un fuerte impulso a los modelos protocolizados de intervención y se diseñan modelos específicos de evaluación de riesgo en abuso sexual infantil. A mi entender, podría situarse aquí el antecedente a la demanda privilegiada respecto de otros discursos que posee la intervención del psicólogo en estos casos. ¿No se tratará acaso de un reduccionismo? Incluso el mismo podrá acentuarse aún más cuando el abordaje de los mismos se efectúe desde ciertos posicionamientos teóricos como los de vertiente cognitivo-conductual. Los que casualmente suelen tornarse predominantes y hegemónicos entre los operadores jurídicos y desde ese lugar formulan sus preguntas. ¿Será que subyace a ambos una comunidad de paradigma? Podríamos pensar allí la vigencia del positivismo. Y en este ensamble entre lo que se demanda – indicadores de abuso, validación de un relato-, Y lo que se responde, cuando desde cierto posicionamiento teórico se acuerda con que es a ello a lo que se apunta desde la evaluación psi, a arribar a la decisión clínica de si el hecho ocurrió, a una validación diagnóstica, que en caso de limitarse a

responderla, el resultado es dejar por fuera la particularidad del caso, su contexto, historia, etc. Para ello basta con “obtener” un relato de lo sucedido y aplicando –al modo de una receta- una serie de criterios de validación, provenientes de la llamada “psicología del Testimonio” desde la que se apunta a diferenciar entre realidad percibida y realidad fantaseada. A ello pueden sumarse ciertas especificidades conductuales. Podemos inferir que aquí predomina lo observable y se apunta a la obtención de una verdad objetiva, compatible con los hechos de la realidad. Puede entenderse en esta línea la decisión de ubicar al psicólogo en el rol de “interrogar” y recibir el testimonio de Entonces; ¿Es lo mismo una evaluación o una entrevista? ¿Y un interrogatorio? ¿Qué sucede en la práctica?

En primer lugar, cabe concluir que no es lo mismo efectuar una evaluación, mantener una entrevista que realizar un interrogatorio en el marco de una declaración testimonial. En los dos primeros casos, y aún de acuerdo a lo planteado por la abundante literatura de corte psicodiagnóstica, estamos ante instrumentos propios de la psicología y del psicoanálisis. Lo atinente a la realización de un “interrogatorio” –con preguntas efectuadas por otro-, la toma de una declaración testimonial, resultan en cambio más propios de un acto jurídico que de uno psi. ¿Qué sucede con la “escucha” del profesional? No posee aquí espacio alguno. El

perito ocupa aquí el lugar que le corresponde al fiscal. Ello puede ser leído por una parte del lado de la necesidad de legitimar un acto recurriendo a elementos exteriores al Derecho.

En línea con lo planteado previamente, y citando a Greiser (2012:137), cabe mencionar que a partir de la escucha de un analista podrá obtenerse el saber textual del sujeto, que nunca esta protocolizado. El saber textual es valido para ese sujeto en su singularidad, y allí sí, se hace presente el deseo del analista con su escucha.”. Podría pensarse que ello no sucede ante un pedido de Cámara Gesell, donde se trata de aplicar un protocolo, efectuar un interrogatorio a fin de recibir un testimonio. Que se orienta a la búsqueda de una verdad fáctica, no es este estatuto de la verdad en psicoanálisis. Verdad que se recorta a partir de la escucha bajo transferencia de un sujeto y que no puede ser capturada con la Cámara Gesell. Incluso esta verdad no es calculable ni programable –es común que el sujeto hable acerca de lo que se espera antes o después y no durante la “filmación”-. La cámara Gesell se asienta en la ilusión de una verdad expuesta y para nosotros se trata de un saber supuesto.

Esta apelación a los protocolos universales, bajo ilusiones científicas se corresponden con el paradigma de la evaluación, lo medible y calculable, con el control (Miller: 2004).

Greiser (2012: 83) cita a Eric Laurent (2011) quien destaca que “la exigencia de transparencia en el procedimiento de pruebas estadísticas y en la aplicación del protocolo universal trae aparejada una fuerte angustia en los médicos, psiquiatras y jueces” el resultado es la forclusión del profesional a cargo, es decir: los jueces ya no ejercen el acto jurídico, ni los médicos el acto médico. El empuje al protocolo va acompañado de una clínica policial, basada en evaluaciones realizadas por especialistas, expertos quienes vuelven imposible tanto el acto analítico como el jurídico. Profundizando incluso mayores distinciones en el campo disciplinar y obturando toda posibilidad de interdisciplinar.

responsabilidades de los psicólogos, psiquiatras y otros operadores del dispositivo judicial.

Por ultimo, diremos que resulta fundamental tener en cuenta la importancia de considerar y tener en cuenta la pregunta por la ética en las practicas cotidianas, así como la importancia de de pensar alcances y limites de nuestras intervenciones, y del saber psi, citando a Alvarez (2008:9) quien culmina proponiendo que este límite podrá dar lugar a pensar que “se arriba a una conclusión acerca del abuso sexual infantil a través de la articulación de las diversas piezas, la del testimonio, la de la evaluación psicológica, la de la pericia social, la medica, entre otras, esto es desde una ética de la diversidad que tolere lo que no coincide y no desde una reducción descomplejizante”, planteando la necesidad de delimitar roles, funciones y

Bibliografía

Morin Álvarez, Liliana Edith: "Reflexiones en torno a la pericia y al testimonio del niño en ASI". En revista Actualidad Psicológica, diciembre 2008

Camargo, L (2005) Encrucijadas del Campo Psi-jurídico. Diálogos entre Derecho y psicoanálisis. Buenos Aires: Letra Viva

Dobon, J y Rivera Beiras, I (2006) La cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis. Buenos Aires. Editores del puerto

Greiser, I (2012). "Psicoanálisis sin diván. Los fundamentos de la practica analítica en los dispositivos jurídico-asistenciales". Buenos Aires: Paidós

Miller, JA-Milner JC. (2004) ¿Desea usted ser evaluado? España, Miguel Gómez Ediciones

García Borés, J., Pujol, J., Montenegro, M. (2009) Paradigma Interpretativo en Psicología Social: consolidación y futuros. En J. Tous y J.M. Fabra, Actas del Congreso Nacional de Psicología Social, Vol. I. Tarragona: URV.